

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00008, indicándose que, se allegó oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, en el que se indica que no se inscribió la medida por falta de pago del mayor valor. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná – Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintidós.**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 182

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00025

DEMANDANTE: FABIAN ANDRÉS VALENCIA Y OTROS

CAUSANTES: GERMÁN VALENCIA GÓMEZ Y LUZ HELENA HERNÁNDEZ DE
VALENCIA O LUZ HELENA HERNANDEZ CANO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Sucesorio, se dispone agregar y poner en conocimiento el oficio proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, en el que se indica la improcedencia de la inscripción de la medida de embargo, por cuanto venció el tiempo límite para el pago del mayor valor¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

¹ Artículo 5 resolución 5123 de 2000 y Resolución 069 de 2011, Resolución 02436 del 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76c62a45c529b52bc927ba878a2fab8a4200f5616f5f542698055aabc6cab48**

Documento generado en 07/06/2022 04:43:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ORIPMAN 1002022EE00002278

Manizales, 18 de mayo del 2022

Fecha 18/05/2022 1:52:06 p. m.

Folios: 1

Anexos 4



1002022EE02278



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen MARIA TERESA OSORNO RUIZ CALIFI
Destino JUZGADO CUARTO PROMISCOJO MUNICIU
Asunto RESPUESTA MATRICULA 100-40073

Señor
JUEZ CUARTO PROMISCOJO MUNICIPAL
Palacio Municipal
Chinchiná

Asunto: Solicitud inscripción medida de **embargo**
Matrícula inmobiliaria 100-40073

Respetado Señor Juez:

Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 118 de fecha 14/03/2022, Radicado 17174-40-89-004-2022-00025-00, proveniente de su despacho, por cuanto se venció el tiempo límite para el **pago del mayor valor** (Artículo 5 Resolución 5123 de 2000 y Resolución 069 de 2011, Resolución 02436 del 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

* Se debe cancelar los derechos de registro tanto por la inscripción de la medida y el certificado de tradición respectivo.

Se da cumplimiento al procedimiento establecido en las instrucciones administrativas 8 y 12 de 2020 de la SNR.

Damos así cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

HERMAN ZULUAGA SERNA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

***En el acto administrativo (Nota Devolutiva) se establecen los recursos que proceden en la vía administrativa contra la decisión contenida en la misma (Artículos 76 y 77 Ley 1437 de 2011)

Transcriptor – Elaboró. María Osorno.

Radicación: 2022-100-6-4851

OFICINA DE REGISTRO DE MATRICULACIONES PUEBLO
MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
MATERIA: MATRICULACION DE MATRICULACIONES

16059375

Nº RADICACION: 2022-100-6-4851

NOMBRE DEL SOLICITANTE: UNIZADO CLAUDIO PERIBONELLI
DIRECCION: C/13 DE LA SECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 10 DE CH. 13000000
MATRICULAS: 100 40070

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cantidad	Porcentaje	Deberes	Observaciones
EMISIÓN	10	1	0	0	0,00

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS :

VALOR MULTA: 0

FORMA DE PAGO:

EVENTO: CANCELACIÓN DE DEBERE

CONVERSION DOCUMENTOS: 19120 5 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CANTIDAD POR PAGOS : 0

**JUZGADO CUARTO PROMISCOU
MUNICIPAL CHINCHINÁ, CALDAS**
correo electrónico: j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3005091589

Oficio No. 118
14 de marzo de 2022

**Señor registrador
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Manizales, Caldas**

REF. INSCRIPCIÓN DE EMBARGO DE BIEN INMUEBLE


Proceso: Liquidatario - Sucesión

Causantes: LUZ HELENA HERNÁNDEZ DE VALENCIA O
LUZ HELENA HERNÁNDEZ CANO
CC.24.618.890
GERMÁN VALENCIA GÓMEZ
CC 10.080.247

Radicado: 17174-40-89-004-2022-00025-00

Interesados: FABIÁN ANDRÉS VALENCIA HERNÁNDEZ (CC.4.414.049), los menores JULIAN VALENCIA CASTRO (NUIP 1.058.138.426) y JEISSON ANDRÉS VALENCIA CASTRO (NUIP 1.030.282.685), Representados por su señora madre AMPARO CASTRO CARVAJAL (CC. 25.166.627), el primero como heredero de ambos causantes en calidad de hijo matrimonial y los menores hijos solamente del señor Germán Valencia Gómez, y además se ordenó la citación de la menor MARÍA JOSÉ VALENCIA TORO (NUIP 1.089.379.210) Representada por su señora madre BIBIANA TORO BUSTAMANTE (CC. 30.630.873).

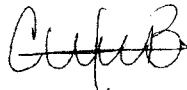
Por medio del presente me permito comunicarle que, mediante Auto Interlocutorio No. 164 del 04 de marzo de 2022 proferido al interior del asunto de la referencia, se decretó la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-0040073 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales que se encuentra a nombre del causante GERMÁN ARENAS GÓMEZ CC. 10.080.247.


14/3/2022

Señor registrador, de acuerdo con la orden impartida por este Juzgado en el proveído antes referido, se le solicita registrar la medida de embargo y expedir los correspondientes certificados que den cuenta de la situación jurídica del bien inmueble antes identificado e informe oportunamente a este Despacho al correo institucional arriba descrito.

Lo anterior a costa de la parte interesada demandante.

Atentamente,



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO

Secretaria

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 19 de Mayo de 2022 a las 04:08:55 pm

El documento OFICIO Nro 118 del 14-03-2021 de JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINA de CHINCHINA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-100-6-4851 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 100-40073

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-100-1-24635

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

95324

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 19 de Mayo de 2022 a las 04:08:55 pm

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 118 del 14-03-2021 de JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINA de CHINCHINA
RADICACION: 2022-100-6-4851